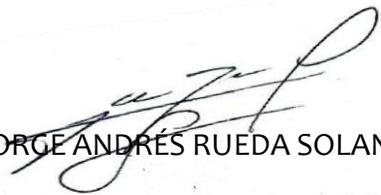




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia para su estudio de admisión, sírvase proveer:

Suaita 5 de agosto de 2.021.

El secretario,



JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Suaita, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno  
Radicado: 687704089001-2021-00073-00

Previo a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda, el despacho observa que, al apoderado de la parte demandante, debe aportar un registro civil de defunción del señor MISAEL GALVIS GUERRERO, para lo cual, elevó el respectivo derecho de petición a la Registraduría nacional del estado civil con sede en Suaita, en donde le informaron que en efecto el mencionado documento se encuentra en esa oficina, pero que no le puede ser entregado.

Por tanto, al hacerse necesario adjuntar el registro civil de defunción referido, y que el apoderado del extremo activo, realizó lo que de su cargo correspondía y a pesar de su gestión no pudo obtener éxito en su petición, corresponde a este despacho dar aplicación al artículo 85 del C.G.P. y oficiar la Registraduría nacional del estado civil de Suaita, para que haga llegar a este despacho y a costa del interesado, copia del registro civil de defunción del señor MISAEL GALVIS GUERRERO. –cúmplase por secretaria-

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 6 de agosto de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.